

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Forta Sp. z o.o.

*Demandada:* Dyrektor Izby Celnej w Gdyni

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 1, número 11, de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, <sup>(1)</sup> por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204, p. 37, con modificaciones), en el sentido de que los «reglamentos técnicos», cuyos proyectos se han de comunicar a la Comisión con arreglo al artículo 8, apartado 1, de la Directiva, comprenden una normativa que prohíbe conceder las autorizaciones para ejercer una actividad en el sector de las máquinas recreativas con premios reducidos?

<sup>(1)</sup> Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204, p. 37), en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, que modifica la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 217, p. 18).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší Správní Soud (República Checa) el 11 de mayo de 2011 — Star Coaches, s.r.o./Finanční ředitelství pro hlavní město Prahu**

(Asunto C-220/11)

(2011/C 219/10)

*Lengua de procedimiento:* checo

**Órgano jurisdiccional remitente**

Nejvyšší Správní Soud

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Star Coaches, s.r.o.

*Recurrida:* Finanční ředitelství pro hlavní město Prahu

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿El artículo 306 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, <sup>(1)</sup> relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, se refiere sólo a prestaciones realizadas por una agencia de viajes a usuarios finales de servicios de viajes (viajeros) o también a otras personas (clientes)?
- 2) ¿Una empresa de transportes que se limita a prestar servicios de transporte de personas facilitando transporte en autobús a agencias de viajes (no directamente a los viajeros) y que no presta ningún otro servicio (alojamiento, información, asesoramiento, etc.) puede considerarse como agencia de viajes a los efectos del artículo 306 de la Directiva 2006/112/CE

del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido?

<sup>(1)</sup> DO L 347, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 13 de mayo de 2011 — BGŻ Leasing Sp. z o.o./Dyrektor Izby Skarbowej w Warszawie**

(Asunto C-224/11)

(2011/C 219/11)

*Lengua de procedimiento:* polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Naczelny Sąd Administracyjny

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* BGŻ Leasing Sp. z o.o.

*Recurrida:* Dyrektor Izby Skarbowej w Warszawie

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, <sup>(1)</sup> en el sentido de que el seguro del objeto de un leasing y el propio leasing deben tratarse como prestaciones independientes, o deben tratarse estas actividades como una prestación global de leasing única y compleja?
- 2) En caso de que la primera cuestión reciba como respuesta que el seguro del objeto de un leasing y el propio leasing deben tratarse como prestaciones independientes, ¿debe interpretarse el artículo 1, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 28 de la Directiva 2006/112 en el sentido de que el seguro del objeto del leasing está exento del impuesto cuando el arrendador asegura el objeto del leasing y factura al arrendatario los costes del seguro?

<sup>(1)</sup> DO L 347, p. 1.

**Recurso de casación interpuesto el 20 de mayo de 2011 por Caixa Geral de Depósitos S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 3 de marzo de 2011 en el asunto T-401/07, Caixa Geral de Depósitos/Comisión**

(Asunto C-242/11 P)

(2011/C 219/12)

*Lengua de procedimiento:* portugués

**Partes**

*Recurrente:* Caixa Geral de Depósitos, S.A. (CGD) (representante: N. Ruiz, abogado)